



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2015 - 2018

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2018-CPP

Paita, 25 de octubre de 2018

EL ALCALDE (E) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Paita, en Sesión Ordinaria N° 21-2018 de fecha 25 de octubre de 2018:

y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el numeral 4) del artículo 195° y el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones y tasas o exoneran de estas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y sus modificatorias, dispone que mediante ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, contribuciones, arbitrios, licencias y derechos, dentro de los límites establecidos por Ley; debiendo ser las Ordenanzas en materia tributaria, expedidas por las municipalidades distritales y ratificadas por la Municipalidad Provincial que corresponda para su vigencia.

Que, asimismo la Norma II del Código Tributario establece que son Tasas, el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente, precisando que entre otros tipos de tasas se encuentran los derechos, los mismos que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos.

Que, por otro lado el artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las Municipalidades podrán imponer las tasas por servicios administrativos o derechos, las mismas que son las tasas que debe pagar el contribuyente por concepto de tramitación de procedimientos administrativos o por el aprovechamiento particular de bienes de propiedad de la Municipalidad.

Que, mediante Ley N° 29227 se regula el procedimiento no contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, señalándose que son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en dicha Ley, los alcaldes distritales y provinciales de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio.

Que, la única disposición complementaria de la citada Ley, dispone que las Municipalidades adecuarán sus Textos Únicos de Procedimientos Administrativos – TUPA para el cobro de las tasas.

Que, en tal sentido resulta necesaria la aprobación del procedimiento que regule la separación convencional y divorcio ulterior en esta Municipalidad al amparo de las normas citadas, disponiendo las funciones, plazos y competencias, así como aprobar el pago del derecho correspondiente por la prestación del servicio en el procedimiento administrativo.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, el Concejo Municipal por Mayoría Calificada aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE CREA E INCORPORA PROCEDIMIENTO AL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS TUPA, EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 29227 Y SU REGLAMENTO D.S. 009-2008-JUS.

Artículo Primero: OBJETO

Créase e incorpórese al Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial de Paita, el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y

D: Plaza de Armas S/N - Paita - Perú.

T: (073) 211-043 F: (073) 211-187

f /munipaita

www.munipaita.gob.pe

Paita
avanza





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

GOBIERNO PROVINCIAL 2015.- 2018

Divorcio Ulterior, y sus respectivos derechos, según lo establecido en la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, los mismos que se encuentran detallados en el Anexo de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo: SUJETO PASIVO

Tienen la condición de contribuyentes de la tasa regulada por la presente ordenanza, las personas naturales que después de transcurridos dos (2) años de la celebración del matrimonio, decidan poner fin a dicha unión mediante separación convencional y divorcio ulterior ante la Municipalidad Provincial de Paita.

Artículo Tercero: CONDICIÓN DE CONTRIBUYENTE

La condición de contribuyentes se configura con la prestación de la solicitud de llevarse a cabo el procedimiento de separación convencional y/o divorcio ulterior ante mesa de partes de la Unidad de Trámite Documentario de la Municipalidad Provincial de Paita.

Artículo Cuarto: IMPORTE DEL DERECHO

La aprobación del derecho correspondiente al procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior se señala en el anexo que detalla dichos procedimientos.

Artículo Quinto: RENDIMIENTO DE LA TASA

El monto recaudado por concepto de las tasas reguladas en la presente Ordenanza constituye renta de la Municipalidad Provincial de Paita, cuyo rendimiento será destinado única y exclusivamente a financiar el costo de los servicios en el procedimiento de Separación Convencional y/o Divorcio Ulterior.

Artículo Sexto: PLAZOS

Se regulan en la Ley y su reglamento.

Artículo Séptimo: RESPONSABILIDAD DE FUNCIONARIOS

Los funcionarios vinculados al procedimiento que se aprueba en la presente Ordenanza, resultan responsables de su cumplimiento, estando a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y Decreto Supremo N° 079-2007-PCM.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Facultar al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda: Encargar a la Subgerencia de Imagen Institucional y Protocolo la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el diario encargado de los avisos judiciales de la Región y a la Subgerencia de Sistemas e Informática la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Paita (www.munipaita.gob.pe).

Tercero: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación.

POR TANTO

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y SE CUMPLA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Francisco Javier Rumiche Pri
ENCARGADO DE ALCALDE

D: Plaza de Armas S/N - Paita - Perú.

T: (073) 211-043 F: (073) 211-187

f /munipaita

www.munipaita.gob.pe

Paita
avanza



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

GOBIERNO PROVINCIAL 2015 - 2018

LISTADO DEL PROCEDIMIENTO - ANEXO DE LA ORDENANZA

N°	DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO		APROB. AUTOMÁTICA	CALIFICACION EVALUACION		DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO	AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRAMITE Y RENUELA VE EL RECURSO ADM. DE RECONSIDERACION	AUTORIDAD QUE RENUELA VE EL RECURSO ADM. DE APELACION EN SEGUNDA Y ULTIMA INSTANCIA ADM.
			TASA % UIT	Nuevos Soles		SIL. ADM. POSITIVO	SIL. ADM. NEGATIVO			
	SUBGERENCIA DE REGISTROS CIVILES									
	Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior	<p>A Requisitos generales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 Solicitud por escrito dirigida al Alcalde, que exprese de manera indubitante la decisión de separarse, indicando nombre de los cónyuges, documentos de identidad, último domicilio conyugal, domicilio de cada uno de los cónyuges (para las notificaciones pertinentes) con firma y huella digital de cada uno de ellos. Además, en dicha solicitud deberá constar la indicación de si los cónyuges son analfebros, no pueden firmar, son ciegos o adolecen de otra discapacidad, en cuyo caso se procederá mediante firma a ruego, sin perjuicio de que impriman su huella digital o grafía, de ser el caso. 2 Copias simples y legibles de los documentos de identidad de ambos cónyuges. 3 Copia certificada del acta o de la partida de matrimonio, expedida dentro de los (03) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. 4 Declaración jurada del último domicilio conyugal de ser el caso, suscrita obligatoriamente por ambos cónyuges. 5 Recibo de pago de la tasa. <p>B Requisitos relacionados con los hijos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 Declaración jurada, con firma y huella digital de cada uno de los cónyuges, de no tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad. En caso de tener hijos menores: <ol style="list-style-type: none"> 1 Adjuntar copia certificada del acta o de la partida de nacimiento de los hijos menores, expedida dentro de los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud 2 Presentar copia certificada de la sentencia judicial firme o acta de conciliación respecto de los regímenes del ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencia y visitas. En caso de tener hijos mayores con incapacidad <ol style="list-style-type: none"> 1 Adjuntar copia certificada del acta o de la partida de nacimiento del hijo mayor con incapacidad, expedida dentro de los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud 2 Presentar copia certificada de la sentencia judicial firme o acta de conciliación respecto de los regímenes del ejercicio de la curatela, alimentos o visitas 3 Anexar copias certificadas de las sentencias judiciales firmes que declaren la interdicción del hijo mayor con incapacidad y que nombren a su curador. 	3,61%	S/ 150,00		25 días	Trámite documentario	SUBGERENCIA DE REGISTROS CIVILES	ALCALDIA	
	a) Separación convencional Base Legal: Ley N° 29227 (16.05.08) D.S N° 009-2008-JUS (13.06.08) Art. 113 de la Ley 27444 Título IV del libro III del Código Civil Subcapítulo 2, capítulo II, del Título III del Código Procesal Civil									
	Nota: - En caso de una audiencia, el plazo será de 15 días hábiles - En caso de una segunda audiencia, el plazo será de 15 días hábiles									



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

GOBIERNO PROVINCIAL 2015 - 2018



N°	DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO		APROB. AUTOMÁTICA	CALIFICACION EVALUACION		DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO	AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRAMITE Y RESUELVE EL RECURSO ADM. DE RECONSIDERACION	AUTORIDAD QUE VE EL RECURSO ADM. DE APELACION LA RESOLUCION Y ULTIMA INSTANCIA ADM.
			TASA % UIT	Nuevos Soles / S/		SIL. ADM POSITIVO	SIL. ADM NEGATIVO			
		<p>C Requisitos relacionados con el patrimonio:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 En caso no hubieran bienes sujetos al regimen de sociedad de gananciales, se deberá adjuntar declaración jurada con firma e impresión de la huella digital de cada uno de los cónyuges, de carecer de bienes sujetos a dicho regimen. 2 En caso de que se haya optado por el regimen de separación de patrimonios, presentar el testimonio de la escritura pública inscrita en los Registros Públicos. 3 En el supuesto que se haya sustituido el régimen de la sociedad de gananciales por el de separación de patrimonios o se haya liquidado el régimen patrimonial, se presentará el testimonio de la escritura pública inscrita en los Registros Públicos. 								
b	<p>Divorcio Ulterior</p> <p>Base Legal: Ley N° 29237 (15.05.08) D.S N° 009-2008-JUS (13.06.08) Art 113 de la Ley 27444 Titulo IV del libro III del Código Civil Subcapitulo 2, capitulo II, del Titulo III del Código Procesal Civil</p> <p>Nota: El plazo será de 15 días</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1 Solicitud de disolución del Vínculo matrimonial presentada por cualquiera de los cónyuges dirigida al Alcalde de la jurisdicción, señalando nombre, documento de identidad y firma del solicitante. En caso de que el solicitante no pueda firmar debido a que sea analfabeto, sea ciego o adolezca de otra discapacidad, procederá la firma a ruego, sin perjuicio de la impresión de su huella digital o consignar su grafito, de ser el caso. 2 Copia de la resolución que declara la Separación Convencional. 3 Recibo de pago de la tasa. 	1.20	S/ 50.00			15 Días	SUBGERENCIA DE REGISTROS CIVILES	ALCADIA	

D: Plaza de Armas S/N - Paita - Perú.

T: (073) 211-043 F: (073) 211-187

/munipaita

www.munipaita.gob.pe

Paita
avanza